

Student bill of rights

Preamble

Academic institutions exist for the transmission of knowledge, the pursuit of truth, the development of students and the general well-being of society. Free inquiry and free expression are indispensable to the attainment of these goals. As members of the academic community, students should be encouraged to develop the capacity for critical judgment and to engage in a sustained and independent search for truth. Institutional procedures for achieving these purposes may vary from campus to campus, but the minimal standards of academic freedom of students outlined below are essential to any community of scholars.

Freedom to teach and freedom to learn are indispensable facets of academic freedom. The freedom to learn depends upon appropriate opportunities and conditions in the classroom, on the campus, and in the larger community. Students should exercise their freedom with responsibility.

The responsibility to secure and to respect general conditions conducive to the freedom to learn is shared by all members of the academic community. Each college and university has a duty to develop policies and procedures which provide and safeguard this freedom. Such policies and procedures should be developed at each institution within the framework of general standards and with the broadest possible participation of the members of the academic community. The purpose of this statement is to enumerate the essential provisions for student freedom to learn.

1...Freedom of Access to Higher Education

The admissions policies of each college and university are a matter of institutional choice provided that each college and university makes clear the characteristics and expectations of students which it considers relevant to success in the institution's program. While church-related institutions may give admissions preference to students of their own persuasion, such a preference should be clearly and publicly stated. Under no circumstances should a student be barred from admission to a particular institution on the basis of race. Thus, within the limits of its facilities, each college and university should be open to all students who are qualified according to its admission standards. The facilities and services of a college should be open to all of its enrolled students, and institutions should use their influence to secure equal access for all students to public facilities in the local community.

2...In the classroom

The professor in the classroom and in conference should encourage free discussion, inquiry and expression. Student performance should be evaluated solely on an academic basis, not on opinion or conduct in matters unrelated to academic standards.

A Protection of freedom of expression
Students should be free to take reasoned exception to the data or views offered in any course of study and to reserve judgment

about matters of opinion, but they are responsible for learning the content of any course of study for which they are enrolled.

B Protection against improper academic evaluation. Students should have protection through orderly procedures against prejudiced or capricious academic evaluation. At the same time they are responsible for maintaining standards of academic performance established for each course in which they are enrolled.

C Protection against improper disclosure
Information about students' views, beliefs and political associations which professors acquire in the course of their work as instructors, advisers and counselors should be considered confidential. Protection against improper disclosure is a serious professional obligation. Judgments of ability and character may be provided under appropriate circumstances, normally with the knowledge or consent of the student.

3...Student Records

Institutions should have a carefully considered policy as to the information which should be part of a student's permanent educational record and as to the conditions of its disclosure. To minimize the risk of improper disclosure, academic and disciplinary records should be separate, and the conditions of access to each should be set forth in an explicit policy statement.

Transcript of academic records should contain only information about academic status. Information from disciplinary or counseling files should not be available to unauthorized persons on campus or to any person off campus without the express consent of the student involved except under legal compulsion or in cases where the safety of persons or property is involved. No records should be kept which reflect the political activities or beliefs of students. Provisions should also be made for periodic routine destruction of noncurrent disciplinary records. Administrative staff and faculty members should respect confidential information about students which they acquire in the course of their work.

4...Student affairs

In student affairs certain standards must be maintained if the freedom of students is to be preserved.

A Freedom of association Students bring to their campus a variety of interests previously acquired and develop many new interests as members of the academic community. They should be free to organize and join associations to promote their common interests.

The membership, policies and actions of student organization usually will be determined by vote of only those persons who hold bona fide membership in the college or university community.

Affiliation with an extramural organization should not of itself disqualify a student organization from institutional

recognition.

If campus advisers are required each organization should be free to choose its own adviser and institutional recognition should not be withheld or withdrawn solely because of the inability of a student organization to secure an adviser. Campus advisers may advise organizations in the exercise of responsibility, but they should not have the authority to control the policy of such organizations.

Student organizations may be required to submit a statement of purpose, criteria for membership, rules of procedures, and a current list of officers. They should not be required to submit a membership list as a condition of institutional recognition.

Campus organizations, including those affiliated with an extramural organization should be open to all students without respect to race, creed or national origin, except for religious qualifications which may be required by organizations whose aims are primarily sectarian.

B Freedom of inquiry and expression

Students and student organizations should be free to examine and to discuss all questions of interest to them and to express opinions publicly and privately. They should always be free to support causes by orderly means which do not disrupt the regular and essential operation of the institution. At the same time it should be made clear to the academic and the larger community that in their public expressions or demonstrations students or student organizations speak only for themselves.

Students should be allowed to invite and to hear any person of their own choosing. Those routine procedures required by an institution before a guest speaker is invited to appear on campus should be designed only to insure that there is orderly scheduling of facilities and adequate preparation for the event, and that the occasion is conducted in a manner appropriate to an academic community. The institutional control of campus facilities should not be used as a device of censorship. It should be made clear to the academic and larger community that sponsorship of guest speakers does not necessarily imply approval or endorsement of the views expressed, either by the sponsoring group or the institution.

C Student participation in Institutional Government. As constituents of the academic community, students should be free,

individually and collectively, to express their views on issues of institutional policy and on matters of general interest to the student body. The student body should have clearly defined means to participate in the formulation and application of institutional policy affecting academic and student affairs. The role of the student government and both its general and specific responsibilities should be made explicit and the actions of the student government within the areas of its jurisdiction should be reviewed only through orderly and prescribed procedures.

D Student Publications. Student publications and the student press are a valuable aid in establishing and maintaining an

atmosphere of free and responsible discussion and of intellectual exploration on the campus. They are a means of bringing student concerns to the attention of the faculty and the institutional authorities and of formulating student opinions on various issues on the campus and in the world at large.

Whenever possible the student newspaper should be an independent corporation, financially and legally separate from the university. Where financial and legal autonomy is not possible, the institution as the publisher of the student publications, may have to bear the legal responsibility for the contents of the publications. In the delegation of editorial responsibility to students, the institution must provide sufficient editorial freedom and financial autonomy, for the student publications to maintain their integrity of purpose as vehicles for free inquiry and free expression in an academic community.

Institutional authorities, in consultation with students and faculty, have a responsibility to provide written clarifications of the role of the student publications, the standards to be used in their evaluation, and the limitations on external control of their operation. At the same time the editorial freedom of student editors and managers entails corollary responsibilities to be governed by the canons of responsible journalism, such as the avoidance of libel, indecency, undocumented allegations, attacks on personal integrity, and the techniques of harassment and innuendo. As safeguards for the editorial freedom of student publications, the following provisions are necessary:

The student press should be free of censorship and advance approval of copy, and its editor and managers should be free to develop their own editorial policies and news coverage.

Editors and managers of student publications should be protected from arbitrary suspension and removal because of student, faculty, administrative, or public disapproval of editorial policy or content. Only for proper and stated causes should editors and managers be subject to removal and then by orderly and prescribed procedures. The agency responsible for the appointment of editors and managers should be the agency responsible for their removal.

All university published and financed student publications should explicitly state on the editorial page that the opinions there expressed are not necessarily those of the college, university or student body.

5...Off-Campus freedom of students

A Exercise of rights of citizenship. College and university students are both citizens and members of the academic community. As citizens, students should enjoy the same freedom of speech, peaceful assembly, and right of petition that other citizens enjoy and; as members of the academic community, they are subject to the obligations which accrue to them by virtue of this membership. Faculty mem-

bers and administrative officials should insure that institutional powers are not employed to inhibit such intellectual and personal development of students as is often promoted by their exercise of the rights of citizenship both on and off campus.

B Institutional authority and civil Penalties. Activities of students may upon occasion result in violation of law. In such cases institutional officials should be prepared to apprise students of sources of legal counsel and may offer other assistance. Students who violate the law may incur penalties prescribed by civil authorities, but institutional authority should never be used merely to duplicate the functions of general laws. Only where the institution's interests as an academic community are distinct and clearly involved should the special authority of the institution be asserted. The student who incidentally violates institutional regulations in the course of his off-campus activity, such as those relating to class attendance, should be subject to no greater penalty than would normally be imposed. Institutional action should be independent of community pressure.

6...Procedural Standards in Disciplinary proceedings

In developing responsible student conduct, disciplinary proceedings play a role substantially secondary to example, counseling guidance and admonition. At the same time educational institutions have a duty and the corollary disciplinary powers to protect their educational purpose through the setting of standards of scholarship and conduct for the students who attend them and through the regulation of the use of institutional facilities. In the exceptional circumstances when the preferred means fail to resolve problems of student conduct, proper procedural safeguards should be observed to protect the student from the unfair imposition of serious penalties.

The administration of discipline should guarantee procedural fairness to an accused student. Practices in disciplinary cases may vary in formality with the gravity of the offense and the sanctions which may be applied. They should also take into account the presence or absence of an honor code, and the degree to which the institutional officials have direct acquaintance with student life in general and the involved student and the circumstances of the case in particular. The jurisdictions of faculty or student judicial bodies, the disciplinary responsibilities of institutional officials, and the regular disciplinary procedures, including the student's right to appeal a decision, should be clearly formulated and communicated in advance. Minor penalties may be assessed informally under prescribed procedures.

In all situations procedural fair play requires that the student be informed of the nature of the charges against him, that he be given a fair opportunity to refute them, that the institution not be arbitrary in its actions, and that there be provision for appeal of a decision. The following are recommended as proper safeguards in such proceedings when there are no honor codes offering comparable guarantees.

A Standards of conduct expected of students

The institution has an obligation to clarify those standards of behavior which it considers essential to its educational mission and its community life. These general behavioral expectations and the resultant specific regulations should represent a reasonable regulation of student conduct, but the student should be as free as possible from imposed limitations that have no direct relevance to his education. Offenses should be as clearly defined as possible and interpreted in a manner consistent with the aforementioned principles of relevancy and reasonableness. Disciplinary proceedings should be instituted only for violations of standards of conduct formulated with significant student participation and published in advance through such means as a student handbook or a generally available body of institutional regulations.

B Investigation of student conduct.

Except under extreme emergency circumstances, premises occupied by students and the personal possessions of students should not be searched unless appropriate authorization has been obtained. For premises such as residence halls controlled by the institution, an appropriate and responsible authority should be designated to whom application should be made before a search is conducted. The application should specify the reasons for the search and the objects or information sought. The student should be present, if possible, during the search. For premises not controlled by the institution, the ordinary requirements for lawful search should be followed.

Students detected or arrested in the course of serious violations of institutional regulations or infractions of ordinary law should be informed of their rights. No form of harassment should be used by institutional representatives to coerce admissions of guilt or information about conduct of other suspected persons.

C Status of student pending final action

Pending action on the charges, the status of a student should not be altered, or his right to be present on the campus and to attend classes suspended except for reasons relating to his physical or emotional safety and well-being, or for reasons relating to safety and well-being of students, faculty or university property.

D Hearing Committee procedures When the misconduct may result in serious penalties and if the student questions the fairness of disciplinary action taken against him, he should be granted, on request, the privilege of a hearing before a regularly constituted hearing committee. The following suggested hearing committee procedures satisfy the requirements of "procedural due process" in situations requiring a high degree of formality.

- 1.. The hearing committee should include faculty members or students, or, if regularly included or requested by the accused, both faculty and student members. No member of the hearing committee who is otherwise interested in the particular case should sit in judgment during the proceeding.
- 2.. The student should be informed, in writing, of the reasons for the proposed disciplinary action with sufficient particularity, and in sufficient time, to insure

opportunity to prepare for the hearing.

3..The student appearing before the hearing committee should have the right to be assisted in his defense by an adviser of his choice.

4..The burden of proof should rest upon the officials bringing the charge.

5..The student should be given an opportunity to testify and to present evidence and witnesses. He should have an opportunity to hear and question adverse witnesses. In no case should the committee consider statements against him unless he has been advised of their content and of the names of those who made them, and unless he has been given an opportunity to rebut unfavorable inferences which might otherwise be drawn.

6..All matters upon which the decision may be based must be introduced into evidence at the proceeding before the Hearing Committee. The decision should be based solely upon such matter. Improperly acquired evidence should not be admitted.

7..In the absence of a transcript, there should be both a digest and a verbatim record, such as a tape recording of the hearing.

8..The decision of the hearing committee should be final, subject only to the student's right of appeal to the president or ultimately, to the governing board of the institution.

" The idea that students have special rights is relatively new; the notion of negotiation for these rights dates from the Berkeley Speech Movement of 1964. Last month, this idea was culminated in a document entitled a Statement on Rights and Freedoms for Students. So far, the statement has received informal endorsement from five national educational associations, which must now vote whether to ratify it officially when each association holds its national convention. This document is bound to be widely discussed, not only in general but be specific sections and phrases. As a service to its readers in preparing for this dialog, College and University Business is reprinting the complete text of the statement. "

Joint Statement on Rights and Freedoms of Students

National Educational associations representing faculty members, administrators and students have developed this statement on the rights and freedoms of students and propose it for adoption as a joint statement of principle. Joint efforts to draft a statement began in the fall of 1966.

Under the auspices of the American Association of University Professors, 33 representatives from ten national educational organizations met in Washington, D.C. on November 13-14, 1966, to discuss the academic freedom of students and to explore the feasibility of reaching a consensus on standards in this area. Five organizations

The A.A. U. P., the A.A.C., the U.S. N.S.P.A. and the N.A. W.D.C.-participated in the planning of the conference. Five additional organizations -A.C.E. A., A.A.U., A.H.E., A.S.C.U., A.C.P.A.- participated in the conference. Those who attended concluded the meetings by concurring in the establishment of an "ad hoc" committee to draft a statement for possible joint endorsement.

The drafting committee, comprised of one representative each from, A.A.U.P., A.A.C., U.S.N.S.A., N.A.S.P. and N.A.W.D.C. met in Washington on June 23, 1967. The joint statement

is a mutual effort in every respect..... The result is a statement that links good standards to viable practices.

The joint statement will now be submitted to each of the ten national educational associations that contributed to its formulation for such action as their committees, commissions and governing bodies consider appropriate. It is hoped that a number of these organizations will endorse the joint statement at an early date. The statement should not be considered the official policy of any organization until there has been formal action by that association."

The Joint Drafting Committee

Dr. Philip Monypenny, Political Science, U.I. A.A.U.P. chairman; Dr. Harry D. Gideonse, chancellor New School for Social Research, A.A.C. N.Y.; Mr. E. Schwartz, national affairs vice-president, U.S.N.S.A. Washington D.C.; Dr. P. H. Armacost, president O.U. former program director, A.A.C. Ottawa, Kan.; Mr. E. Clifford, university dean of students affairs, Rutgers, the State University, N.A.S.P.A., N.J. Dr. A Bromley associate dean of students, Santa Fe Junior College, N.A.W.D.C., Fla.; Mr. R. Van Waes, associate secretary, A.A.U.P., Washington D.C.

JOINT STATEMENT ENDORSED

The Association of American Colleges endorsed the Joint Statement on Rights and Freedoms of Students (see College Newsletter, December 1967) at its annual meeting in Minneapolis, Minnesota, Jan. 17, 1968. The endorsement is approved and supported by the Executive Committee of the College and University Department, NCEA, and by the Jesuit Educational Association. Prior to the approval the Association adopted the policy that endorsement of any joint statement be limited to a period of five years with provision that continuation of joint interpretation be made a condition for endorsement of any joint statement.

The resolution of endorsement with the clarifications follows:

Whereas representatives of the Association of American Colleges have participated in extended discussions with representatives of the American Association of University Professors, the National Association of Student Personnel Administrators, the National Association of Women Deans and Counselors, and the United States National Student Association concerning the rights and freedoms of students and also, at various stages in the discussion, concerning the responsibilities of students and the participation of students in institutional governance; and

Whereas within the context of discussion and concern representatives of these five associations have together drafted a Joint Statement on Rights and Freedoms of Students which sets forth important principles, and

Whereas the joint statement presents principles on the basis of which institutions of higher education should spell out the means by which appropriate features of the freedom of students to learn may be provided on each campus;

Be it resolved that the Association of American Colleges endorses the joint statement with the following explicit understandings for clarification:

1. That, as agreed in the drafting process, the several national associations endorsing the joint statement will set up machinery for continuing joint interpretation of the principles and suggested procedures described in the statement, and that the development of any machinery for mediating disputes, investigating complaints, or resolving conflicts of rights in the university community will be the product of joint consultation;

2. That the formulation of detailed procedures for securing the student's freedom to learn is the responsibility of each institution, must be in harmony with the educational purposes of the institution, and may therefore indeed "vary from campus to campus" (Statement Preamble);

3. That inasmuch as "the responsibility to secure and to respect general conditions conducive to the freedom to learn is shared by all members of the academic community." specific provisions of the joint statement, e.g., those for speakers, student organizations and student publications, should not be interpreted to concede absolute autonomy to the student sector when such provisions pertain to matters of procedure.

concern to the academic community as a whole;

4. That the provision of the statement on Student Records (Section III) that "transcripts of academic records should contain only information about academic status" is to be understood as permitting the recording of any institutional action, such as suspension and expulsion for academic or disciplinary reasons, which affects a student's eligibility to register at the institution;

5. That the "regular and essential operation of the institution" which is not to be disrupted by student action (Section IV B 1) and the discussion which is concerned with avoiding "limitations that have no direct relevance" to the student's education (Section VI A) are both to be understood in the context of the whole educational mission of the institution, including as relevant its educational activities and practices that pertain outside as well as within the classroom;

6. That the participation of the student body "in the formulation and application of institutional policy affecting academic and student affairs (Section IV C) and "significant student participation" in the formulation of "standards of conduct" (Section VI A) may involve a variety of activities, under methods appropriate to each campus, ranging from student discussion of proposed policy in committees, in organized agencies of student government or through the student press to the more formal determination of policy by groups that include student members or, where and if delegated by appropriate authority, by groups that are composed only of students;

7. That restraints on the assertion of "the special authority of the institution" (Section V B) do not exclude institutional action merely because a student has also violated a civil statute;

8. That a committee for joint interpretation should accept as one of its primary responsibilities and exploration for alternative procedures which, while assuring "fair play" and making adequate provision for "procedural due process," would be more appropriate to an academic community (Dixon vs. Alabama Board of Education) and more adaptable to educational goals by encouraging a relationship of mutual respect and trust especially in cases where "misconduct may result in serious penalties";

9. That the Association of American Colleges joins with the Council of the American Association of University Professors in "its conviction" that, in the exercise of freedom "to support causes by orderly means" (Statement, Section IV B), "action by individuals or groups to prevent speakers invited to the campus from speaking, to disrupt the operations of the institution in the course of demonstrations, or to obstruct and restrain other members of the academic community and campus visitors by physical force is destructive of the pursuit of learning and of a free society" and in the Council's further statement that "all components of the academic community are under a strong obligation to protect its processes from these tactics" (Council Resolution, October 29, 1967); and

10. That the Association of American Colleges stands ready to work constructively with other interested associations in the further formulation of the student responsibilities which freedom entails and in the further delineation of the effective means by which students can

best contribute to planning, decision-making and other processes in the governance of the colleges and universities for the mutual welfare of individuals, institutions, and a free society.

The text of the Joint Statement appeared in the last issue of the College Newsletter. (Vol. XXX, No.2 p. 9 ff.)

The Association of American Colleges also approved a statement on Federal Institutional Grants for Instructional Purposes at the meeting in Minneapolis. Copies of this statement may be obtained from the Association of American Colleges, 1818 R. Street, N.W. Washington, D.C. 20009.

**COLEGIO UNIVERSITARIO
DEL
SAGRADO CORAZON**



**CONSTITUCION DEL
GOBIERNO ESTUDIANTIL**



TRIBUNAL DISCIPLINAR



REGLAMENTO

INDICE

	PAG.
CONSTITUCION DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL	1
TRIBUNAL DISCIPLINAR	15
REGLAMENTO	20



CONSTITUCION
DEL
GOBIERNO ESTUDIANTIL



PREAMBULO

- POR CUANTO Los estudiantes del Colegio Universitario del Sagrado Corazón desean cierta forma de gobierno propio;
- POR CUANTO Dichos estudiantes están dispuestos a aceptar la responsabilidad que conlleva todo gobierno propio;
- POR CUANTO Esta Constitución tiene por objetivo el bien general de los estudiantes por medio del desarrollo del sentido de lealtad, de responsabilidad y del cumplimiento del deber;
- RESUELVASE Que esta Constitución del Gobierno Estudiantil del Colegio Universitario del Sagrado Corazón sea debidamente establecida y adoptada.

ARTICULO I

Nombre:

El nombre oficial de esta organización es Gobierno Estudiantil del Colegio Universitario del Sagrado Corazón.

ARTICULO II

Definición:

Es el organismo oficial, que elegido democráticamente por el cuerpo estudiantil, le representa en la adecuada expresión de sus derechos y deberes; siendo el lazo de unión y comunicación entre el estudiantado y la Dirección, Facultad y Administración.

ARTICULO III

Propósitos:

1. Velar por la realización de la Filosofía de la Institución, tanto en la vida universitaria como en su responsabilidad con la Sociedad de Puerto Rico.
2. Fomentar y estimular una mayor y más fructífera participación del Estudiantado en todas las actividades del Colegio Universitario y en la labor del Gobierno Estudiantil.

3. Contribuir a generar un clima intelectual y social que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
4. Fomentar y lograr la representación más amplia y la participación adecuada del estudiantado en organismos existentes y en los que se establezcan en el futuro en el C.U.S.C.

ARTICULO IV

Funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los propósitos del Gobierno Estudiantil.
2. Laborar en coordinación con los demás sectores que componen la Comunidad Universitaria hacia el mejoramiento de ésta.
3. Proveer un reglamento adecuado a la dinámica de la educación y de la Sociedad.
4. Para el cumplimiento de la función anterior deberá evaluar periódicamente la efectividad de las normas establecidas.
5. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas.
6. El Gobierno Estudiantil, junto con su consejera (electa por la Dirección), después de informar y/o consultar a las autoridades correspondientes (según la ocasión y el juicio lógico de los miembros del gobierno), **podrá tomar y llevar a cabo decisiones en lo referente al estudiantado, que no violen las normas ni propósitos establecidos.**
7. Comunicar a las autoridades correspondientes, los problemas administrativos curriculares y co-curriculares que enfrentan los estudiantes y que no están a su alcance resolver, y formular recomendaciones y ayudar a la mejor solución de éstos.

ARTICULO V

Miembros:

Forman parte del Gobierno Estudiantil una directiva compuesta por:

- Presidenta
- Vice-Presidenta
- Secretaria
- Tesorera
- Oficial de Relaciones Públicas

Además, las presidentas y vice-presidentas de cada Departamento, la representante del estudiantado ante la Junta Académica, la presidenta de la Junta de Residencia, la representante del estudiantado ante la Oficina de Admisiones y de Desarrollo y la Consejera.

ARTICULO VI

Poderes de los Miembros:

Sección 1: Todos los miembros del Gobierno tendrán voz en todas las reuniones del Gobierno.

Sección 2: Tendrán voto en las reuniones, los siguientes miembros:

- Presidenta
- Vice-Presidenta
- Secretaria
- Tesorera
- Oficial de Relaciones Públicas
- Presidenta de Departamento
- Vice-Presidenta de Departamento
- Representante de la Junta Académica

Sección 3: Carecen de voto, por no representar a la totalidad del estudiantado, los siguientes miembros:

- Presidenta de la Junta de Residencia
- Representante de Admisiones y Desarrollo
- Consejera

ARTICULO VII

Función de los Miembros:

Sección 1: De la Presidenta

- a) Presidirá reuniones del Gobierno y del cuerpo estudiantil.
- b) Tendrá derecho a convocar reuniones extra-ordinarias.
- c) Informará al estudiantado de las decisiones del Gobierno.
- d) Representará al Gobierno Estudiantil en todos los actos culturales, sociales y de otra índole en que éste merezca estar representado.
- e) Representará al cuerpo estudiantil en todos los actos en que éste deba y exija ser representado.
- f) Formará parte activa de la Junta Administrativa del C.U.S.C.

Sección 2: De la Vice-Presidenta

- a) Presidirá todas las reuniones del Gobierno Estudiantil y del cuerpo estudiantil en ausencia de la Presidenta.
- b) Asistirá a la Presidenta en la ejecución de los derechos y deberes de su cargo.
- c) Presidirá el Tribunal Disciplinar.

Sección 3: De la Secretaria

- a) Deberá citar a reuniones a todos los miembros del Gobierno Estudiantil y a todas aquellas personas que el Gobierno desee que comparezcan ante él.
- c) Será la responsable de publicar un boletín informativo con todas las decisiones y acuerdos del Gobierno.
- d) Hará un reporte semestral ante el cuerpo estudiantil de todo lo estudiado e implementado por el Gobierno.
- e) Llevará un record de la asistencia de los miembros del Gobierno a las reuniones.

f) Llevará la correspondencia del Gobierno Estudiantil.

Sección 4: De la Tesorera:

- a) Llevará las cuentas del Fondo Común.
- b) Presidirá la Junta Financiera.
- c) Presentará el presupuesto del Gobierno Estudiantil.
- d) Convocará a reuniones de la Junta Financiera cuando así lo crea conveniente.
- e) Rendirá un informe semestral al cuerpo estudiantil del empleo de los fondos.

Sección 5: Del Oficial de Relaciones Públicas

- a) Establecerá y mantendrá las mejores relaciones entre el Gobierno Estudiantil y los demás organismos existentes en el C.U.S.C., al igual que con otras instituciones fuera de él.
- b) Estará a cargo de la divulgación, tanto dentro como fuera del C.U.S.C., de aquellos anuncios que el Gobierno Estudiantil crea necesario dar a la publicidad, **con la debida coordinación de la Oficina de Relaciones Públicas del Colegio Universitario.**
- c) Establecerá relaciones con los Gobiernos Estudiantiles de otras universidades.
- d) Presidirá el Comité de Relaciones Públicas y citará a reuniones cuando así lo crea conveniente.

Sección 6: De la Presidenta y Vice-Presidenta estudiantil de Departamentos

Traerán ante el Gobierno Estudiantil el sentir e intereses de las estudiantes del Departamento que representan.

Sección 7: De la representante estudiantil ante la Junta Académica

Servirá de lazo de unión entre la Junta Académica y el Gobierno Estudiantil. Por medio de ella se canalizarán todas las peticiones del estudiantado en lo que se refiere a asuntos académicos.

Sección 8: De la representante estudiantil ante la Junta de Residencia

- a) Servirá de enlace entre la Residencia y el Gobierno Estudiantil, e informará a la Junta de Residencia los objetivos del Gobierno.
- b) Presidirá la Junta de Residencia.

Sección 9: De la Consejera:

Hará uso de su experiencia para dirigir a los miembros del Gobierno hacia la elección de las más sabias decisiones.

ARTICULO VIII

Reuniones:

Sección 1: El Gobierno Estudiantil se reunirá semanalmente con la Presidenta y la Consejera.

Sección 2: El Gobierno Estudiantil podrá ser convocado a juntas extra-ordinarias cuando así fuera necesario.

Sección 3: El Gobierno Estudiantil celebrará reuniones periódicas con el estudiantado cada vez que resulte necesario, pero no menos de dos veces por semestre.

Sección 4: Las reuniones con el cuerpo estudiantil serán debidamente citadas con una semana de anticipación menos en casos de urgencia.

Sección 5: La estudiante que quiera presentar un punto a ser incluido en la agenda, podrá hacerlo durante esa semana a través de la Secretaria del Gobierno Estudiantil.

Sección 6: El Gobierno Estudiantil se reunirá con aquellos cuerpos o personas de la dirección del Colegio que fuera necesario cuando así lo creyere conveniente.

ARTICULO IX

Elecciones:

Sección 1: Requisitos Generales

Existen varios requisitos generales para las candidatas a los puestos hasta ahora mencionados:

- a) Las estudiantes que aspiran a un cargo deben asegurar que estarán el año siguiente completo en el C.U.S.C. Estudiantes en probatoria y candidatas a graduación en diciembre, no podrán ser nominadas.
- b) Cualquier candidata nominada debe ser miembro del cuerpo estudiantil.
- c) Deberá tener el tiempo, e interés necesarios para cumplir con las obligaciones de su cargo.
- d) Deberá ser estudiante activa en el campus y estar dispuesta a iniciar y colaborar con las actividades del C.U.S.C.
- e) Deberá estar dispuesta a asistir a reuniones y en caso de extrema necesidad presentará excusas que justifiquen su ausencia.

Sección 2: Del Gobierno Estudiantil

- a) Las votaciones para cargos en la directiva del Gobierno Estudiantil precederán a las votaciones por departamentos.
- b) Podrán ser nominadas o se podrán autonominar un número ilimitado de personas, pero sólo irán a votaciones tres. De nominarse para un cargo más de tres personas, se procederá en la misma reunión de nominaciones a una eliminatoria, hasta llegar al número máximo de tres; excepto en el caso de la presidenta y vice-presidenta en que se concederá un tiempo razonable antes de la eliminatoria.
- c) Existen requisitos para los cargos en la directiva:
 - Presidenta y Vice-Presidenta—
 - 1. La persona que aspira al cargo de Presidenta del Gobierno Estudiantil, deberá haber estado en el Colegio por un mínimo de dos años.
 - 2. Las estudiantes transferirán este requisito con un año en el C.U.S.C.

3. Podrán pertenecer a cualquier departamento.

- 4. La persona que sea nominada para presidenta del Gobierno Estudiantil, escogerá una estudiante que llene los mismos requisitos antes mencionados para ocupar el cargo de Vice-Presidenta. Ambas aspirarán a sus respectivos cargos bajo una misma plataforma.

—Secretaria, Tesorera, Oficial de Relaciones Públicas—

- 1. Podrán pertenecer a cualquier departamento.
- 2. No hay límite de tiempo en cuanto a años de haber estado en el C.U.S.C.

Sección 3: De los Departamentos

- a) Podrán aspirar para los cargos de Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y Oficial de Relaciones Públicas, un número ilimitado de estudiantes, pero a votación sólo irán tres de cada puesto. Esto implica que de nominarse o autonominarse más de tres personas para un mismo cargo, se procederá a una eliminación en la misma reunión de nominaciones.
 - b) Las vocales de departamentos se escogerán el año entrante.
 - c) La representante de cada departamento ante la Junta Académica se escogerá conjuntamente con las directivas de departamentos.
 - d) Existen requisitos para estos cargos:
 - Presidenta y Vice-Presidenta
 - 1. Deberán haber estado un mínimo de dos años en el C.U.S.C.
 - 2. Podrán pertenecer a cualquier división dentro de su departamento.
- Secretaria, Tesorera, Oficial de Relaciones Públicas—
- No hay límite de años en el C.U.S.C. para ocupar estos cargos.

—Representante ante la Junta Académica—

1. No existe límite de años en el C.U.S.C. para ocupar el cargo.
2. La estudiante deberá poseer un promedio mínimo de 3.00.

ARTICULO X

Votaciones:

Sección 1: Calendario de Votaciones:

- a) La reunión de nominaciones para cargos en la directiva del Gobierno Estudiantil, se llevará a cabo en la segunda semana de abril en asamblea general. En esta misma semana se llevarán a cabo las primarias y eliminatorias para los puestos de Presidenta y Vice-Presidenta.
- b) En la tercera semana de abril se llevará a cabo la lectura de las plataformas de las candidatas a Presidenta y Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera y Oficial de Relaciones Públicas.
- c) En la cuarta semana de abril se llevará a cabo la votación para la directiva del Gobierno Estudiantil.
- d) En la primera semana de mayo se llevarán a cabo las nominaciones y las elecciones para cargos en la directiva de los departamentos. En esa misma semana se llevará a cabo la toma de posesión del nuevo Gobierno Estudiantil.
- e) Las vocales de departamento, la Presidenta de la Junta de Residencia, la representante ante la Junta Académica y la representante ante la Oficina de Admisiones y Desarrollo, se elegirán dentro del primer mes del curso entrante.

Sección 2: Proceso de Votaciones:

- a) Todo el cuerpo estudiantil tendrá derecho a votar para los cargos antes mencionados.

- b) Podrá votar conjuntamente o por separado para los cargos de Presidenta y Vice-Presidenta del Gobierno Estudiantil.
- c) Deberá votar por separado para todos los demás cargos.
- d) En el caso de la Vice-Presidenta de cada departamento será electa la estudiante que obtenga el segundo número de votos en la elección de Presidenta de cada departamento.
- e) El voto será secreto.
- f) Los votos serán contados y dados a conocer por aquellos miembros del Gobierno Estudiantil saliente que no sean candidatos para un cargo el año entrante.

ARTICULO XI

Destitución de Cargos:

Sección 1: Destitución Automática

Para la destitución automática de un miembro del Gobierno Estudiantil será necesario que se viole algunos de los puntos señalados en el Artículo IX - Secciones 1, 2 y 3: Requisitos Generales y Específicos para cada cargo.

Sección 2: Destitución por Petición

- a) Cualquier miembro del Gobierno Estudiantil, directiva de Departamento o directora de algún organismo estudiantil, puede ser destituida de su cargo por motivo justificado, y a petición de algún miembro de la administración, facultad, gobierno o cuerpo estudiantil.
- b) La petición de destitución se llevará para su estudio al Tribunal de Destitución, el cual se creará para las circunstancias entre miembros del Gobierno Estudiantil y el Tribunal Disciplinar. El caso se resolverá por mayoría de votos.

ARTICULO XII

Enmiendas:

Sección 1: Todo miembro del cuerpo estudiantil podrá presentar una sugerencia o modificación a esta Constitución, ya sea por escrito, o personalmente ante el Gobierno Estudiantil.

Sección 2: Para que una sugerencia sea presentada al cuerpo estudiantil debe ser aprobada por el Gobierno Estudiantil o por un 25 % del estudiantado.

Sección 3: La enmienda quedará incorporada a la Constitución cuando haya obtenido mayoría de votos del cuerpo estudiantil, y haya sido ratificada por la dirección de C.U.S.C.

Sección 4: Toda enmienda será oficialmente publicada por el Gobierno Estudiantil.



TRIBUNAL DISCIPLINAR



NOMBRE: Tribunal Disciplinar

MIEMBROS:

- a) Vice-Presidenta del Gobierno Estudiantil, la cual es Presidenta del Tribunal. Actúa como juez, manteniéndose imparcial y no tiene derecho al voto.
- b) Dos representantes de la Administración.
- c) Dos representantes de la Facultad.
- d) Una persona responsable de la Residencia.
- e) Una representante de cada uno de los cuatro Departamentos.
- f) Una estudiante como representante de la Residencia.
- g) Un Consejero, miembro de la Facultad, seleccionado por el Gobierno Estudiantil. No tiene derecho al voto pero en caso de que se ausente algún miembro de la Facultad, podrá votar. Deberá servir como miembro permanente del Comité Constitucional del Tribunal.

De haber duplicidad de cargos, a la persona envuelta se le permitirá sólo un voto. Para balancear, la vice-presidenta permanecerá sin voto. El Tribunal consta pues de diez miembros con voz y voto, cinco de la Facultad y

Administración, y cinco estudiantes. Para llegar a un veredicto es necesaria una mayoría, que será considerada a base de siete votos.

PROPOSITO:

El Tribunal Disciplinar tiene como propósito primordial establecer un sistema que promueva la justicia, la igualdad y el honor en la Asociación Estudiantil. Por justicia se entiende, que todo el que compareza ante el Tribunal, es considerado inocente hasta probado culpable, y que las decisiones tomadas por el Tribunal estarían basadas únicamente en hechos. Por igualdad se entiende que todas las estudiantes tienen los mismos derechos y oportunidades. Por honor se entiende que las actuaciones de cada estudiante dentro del Campus Universitario reflejarán su comportamiento en el futuro.

El Tribunal Disciplinar tiene a su cargo el juzgar y pronunciar veredicto en caso de violación a toda regla existente en la Institución. Servirá, no como fiscal, sino como protector de los derechos de cada estudiante en particular.

FUNCIONAMIENTO:

La acusada comparecerá ante el Tribunal el día que sea citada. Luego que la Presidenta exponga el caso ante el Tribunal, la acusada podrá explicarse, defenderse, y presentar testigos a su favor. Saldrá entonces fuera del lugar de reunión y el Tribunal decidirá el veredicto: inocente o culpable. En caso de que se encuentre culpable, se decidirá la sanción a imponerse. Se la informará a la acusada la decisión del Tribunal ese mismo día.

Antes de comparecer al Tribunal, la estudiante tiene el deber y el derecho de conocer el por qué de su citación.

DEBER Y DERECHO A DENUNCIAR

Tienen deber y derecho a denunciar a una estudiante por haber violado el Reglamento, las siguientes personas:

- a) Miembros de la Administración
- b) Miembros de la Facultad
- c) Miembros del Gobierno Estudiantil
- d) Miembros del Tribunal Disciplinar

Toda estudiante tiene el derecho de denunciar a otra estudiante por la violación de una regla, mediante uno de los miembros con la facultad de denunciar. La persona que hace la denuncia le debe notificar por escrito a la denunciada dentro de las 48 horas de haber violado la regla. El límite de tiempo para entregar una denuncia de casos graves es de un semestre.

Se entregará una copia de la denuncia a la Secretaria del Tribunal y otra a la Secretaria del Gobierno Estudiantil. La Secretaria del Tribunal citará a la denunciada 48 horas antes del día que el Tribunal se reunirá, para que comparezca.

DERECHO Y DEBER DE LA DENUNCIADA ANTE EL TRIBUNAL:

1. Tiene el derecho de defenderse y explicarse.
2. Tiene el deber de comparecer a la citación que se le indique.

SENTENCIA:

El Tribunal dictará la sentencia que juzgue conveniente, (sanción, suspensión o expulsión) después de oír el caso y deliberar cuidadosamente sobre el mismo. El Tribunal, en el momento de dictar sentencia, dirá cuándo ha de cumplirse la sanción.

DERECHO DE APELACION:

La denunciada tiene derecho de apelar al Tribunal Disciplinar, por medio del Gobierno Estudiantil, ante un veredicto que considere injusto o inadecuado.

JERARQUIA DE SANCIONES:

1. Expulsión
2. Suspensión
 - a) de clase
 - b) de internado
3. Campus:
 - a) de un día — consiste en permanecer dentro del campus un día durante la semana, de 6:00 p.m. a 12:00 p.m., firmando cada hora en el escritorio de información.
 - b) de fin de semana — consiste en permanecer dentro del campus durante un fin de semana, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., firmando cada hora en el escritorio de información.
 - c) de semana — consiste en permanecer dentro del campus los siete días de la semana de 6:00 a 12:00 p.m., firmando a cada hora en el escritorio de información.

d) de mes — consiste en permanecer dentro del campus los 30 días del mes de 6:00 a 12:00 p.m., firmando a cada hora en el escritorio de información.

4. Trabajos dentro del campus: reservado a las externas. Cada día de sanción equivale a treinta días de trabajo.

Estará a discreción de la corte (a petición de un miembro y con la aprobación de siete miembros) el reducir la duración del campus o eliminar el sistema de firmar cada hora.

SANSIONES AUTOMATICAS:

Se darán sanciones automáticas por las siguientes infracciones:

1. Llegar tarde hasta quince minutos.
2. Uso de rolos en lugares donde no está permitido.
3. Fumar en lugares donde está prohibido. Estas sanciones son con derecho de apelación ante el Tribunal.

Es el ideal del Tribunal Disciplinar lograr el establecimiento de un Código de Honor. Sólo se podrá alcanzar con la cooperación y el apoyo de todo el Colegio.



REGLAMENTO



1. EDIFICIO..DE RESIDENCIA:

- a) Toda persona que venga de visita debe dirigirse primero a Información.
- b) La sala de visitas es para uso exclusivo de las estudiantes internas.
- c) Ninguna persona debe ir a la sala de visitas comiendo o bebiendo.
- d) No está permitido comer en el lobby.
- e) Toda estudiante debe **en todo momento** procurar mantener el orden y la limpieza en la Cafetería.
- f) Todo anuncio que se ponga en el Bulletin Board deberá estar firmado por una persona autorizada.

2. FUMAR:

No se permite fumar en el ascensor, en los salones de clase, ni en la Biblioteca, excepto en la Sala de Grupo. Durante los exámenes finales se permitirá fumar en los salones de clase.

3. ROLOS:

El uso de rolos está limitado para las internas, según las normas que aparecen en el Manual de Residencia.

4. ESTACIONAMIENTO:

- a) Todo automóvil de estudiante debe estar debidamente registrado.
- b) El permiso de estacionamiento deberá estar localizado en un sitio visible del automóvil.
- c) Las áreas de estacionamiento para estudiantes son:
 1. Areas al lado de la Residencia.
 2. Area frente a la Biblioteca.

El área frente al Edificio de Administración, es para uso exclusivo de Facultad, Administración y Visitantes.

- d) Todo dueño de automóvil mal estacionado, o sin el permiso de estacionamiento, será multado.

5. PANTALONES:

- a) No se permite el uso de pantalones cortos.
- b) El Gobierno Estudiantil tiene el deber y el derecho de suspender el permiso de pantalones si se hace mal uso del mismo.

6. EXAMENES:

El que una estudiante se copie en un examen o robe exámenes de escritorios de oficinas de facultad, es una falta grave. Además de ser una falta grave contra el profesor, constituye un atentado contra la justicia, igualdad y honor de la comunidad universitaria.

7. ROBAR:

Constituye también una falta grave pues es un atentado contra la justicia, igualdad y honor de la comunidad universitaria.

8. LLEGADAS TARDE A CLASE:

El profesor tiene el derecho de exigir puntualidad a sus clases. La estudiante, en el caso contrario, concede al profesor un período de gracia de 10 minutos luego del segundo timbre para llegar al aula (10 minutos por cada hora de clase). Luego de pasado este tiempo, la estudiante tiene el derecho de abandonar el salón; bastará con que firme una hoja de asistencia y que una de las estudiantes se comprometa a llevarla a la Registradora. En caso de que el profesor haya avisado a las alumnas de antemano que llegará tarde en un determinado día, la estudiante está en el deber de esperarlo.

ARTICULO IV

ASOCIACION ESTUDIANTIL — DERECHOS Y DEBERES

La estudiante tiene el derecho:

de elegir la directiva de su Asociación (Asociación Estudiantil), de beneficiarse de ella y utilizarla para mejorar y sugerir.

Correlativo a este derecho la estudiante reconoce el deber:

de votar y hacerlo conscientemente. De ayudar, apoyar y respaldar a la directiva de la Asociación Estudiantil.

Sección 1. Matrícula.

Derecho:

a escoger la carrera que ha de seguir al igual que a recibir una debida orientación académica continuada y completa de parte de los miembros de su Departamento. En dicha orientación será incluida una información cabal conjuntamente con la advertencia sobre las facilidades y limitaciones del Departamento de su especialización en el C.U.S.C.

Deber:

de buscar la orientación e información requerida. La estudiante es responsable de que se cumplan sus derechos por medio de este deber para lograr su meta.

Sección 2. Relaciones entre la estudiante y la Facultad.

Derecho:

a. Dentro del salón de clase.

a exigir del profesor que se conduzca la clase de manera tal que se fomente la libre discusión y expresión de opinión y que la estudiante pueda hacer las preguntas que le inquieten y crea conveniente para su mejor entendimiento, sin exceder en lo que concierne al curso.

Deber:

de conducirse y manifestarse correctamente.

Derecho:

a que cualquier indicación, advertencia, o reprimenda de parte del profesor, le sea hecha de un modo respetuoso como merece su persona y a una oportunidad de explicarse si no considera justa la indicación, advertencia o reprimenda. A ser oída con la debida apertura.

Deber:

de escuchar con respeto dicha indicación, advertencia o reprimenda. Al mismo tiempo si considera necesario recurrir a su oportunidad de explicarse, tiene el deber de hacerlo con actitud correcta.

Derecho:

a recibir trato justo de parte de la Facultad: que el pro-

fesor esté debidamente preparado y organizado y que el curso se lleve a cabo de tal forma que la estudiante aprenda lo más posible dentro de su capacidad (Fresca, Sopho, Junior, Senior) sin llegar a ninguno de los dos extremos (por exceso o defecto); contando con sus limitaciones y potencialidades.

Deber:

de tratar con respeto a los profesores, cumplir con todos los requisitos del curso, y desarrollar al máximo sus potencialidades.

b. Fuera de clase

Derecho:

a horas de oficina, para ampliar, aclarar o discutir con el profesor material concerniente al curso.

Deber:

de respetar la privacidad del profesor fuera de sus horas de oficina y de clase.

Sección 3. Asociaciones

Derecho:

de organizar asociaciones que satisfagan intereses comunes y que sirvan para ampliar conocimientos y enriquecer la cultura; como también aquellas asociaciones que promuevan la vida social de la comunidad estudiantil.

Deber:

de asociarse en una forma que no perturbe ni impida el propósito: ampliar conocimientos, enriquecer la cultura, promover la vida social en la comunidad estudiantil.

de asumir la responsabilidad que conlleva el pertenecer a dicha asociación, siempre y cuando no sea impedimento para el deber primordial del estudiante, que es la parte académica.

Derecho:

a que no se le impida la admisión a dichas asociaciones por razón de raza, credo político-religioso, clase social, nacionalidad.

Deber:

de llenar dichos requisitos que la asociación ha determinado.

Derecho:

a presentar sus candidatos para ser consejeros y directores, al igual que establecer las normas para el mejor desenvolvimiento de ellas.

Deber:

de esperar con una actitud correcta y aceptar la decisión; respetar a los consejeros y directores elegidos. A establecer las normas de la Asociación y velar por que se cumplan.

Sección 5. Expediente Académico

Derecho:

a exigir que el acceso y transferencia de su expediente académico se mantengan confidencial y, en caso de que tengan que ser conocidos por otras personas o entidades, sólo se podrá dar a conocer con el consentimiento de la estudiante. Este expediente debe ser exclusivamente académico.

Deber:

de informar a la oficina de la Registradora su deseo de que se informe y/o se transfiera o no su expediente.

No académico.

Derecho:

a absoluto secreto sobre su disciplina y sobre las confidencias hechas a la consejera y/o miembros de la Administración y de la Facultad. Casos legales, posibles daños a la persona o a la propiedad se excluyen de este derecho al secreto.

Deber:

de atender a que se cumplan sus derechos y mantener una cierta discreción. Cuando la estudiante hace una confidencia a una segunda persona sobre una tercera para ser aconsejada, debe mantener discreción sobre lo discutido y aconsejado.

Derecho:

a que ningún expediente de su afiliación política y creencias se divulguen. En casos legales y posibles daños a la persona o propiedad, dicha afiliación política o creencia puede darse a conocer.

Deber:

de que su afiliación política y creencia no se manifiesten de forma tal que perturben la seguridad y el orden de la Comunidad Universitaria.

Derecho:

de reserva sobre cualquier información personal y general (dirección, teléfono, estado civil, ocupación, posición económica, condiciones familiares) que se pida por personas ajenas a la Comunidad Universitaria. Esta información sólo se dará con el consentimiento de la estudiante.

Deber:

de mantener en reserva información personal y general de miembros del C.U.S.C. que se pidan por personas ajenas a la Comunidad Universitaria.

Sección 5. Publicaciones

Derecho:

de expresar sus opiniones libremente.

Deber:

de asumir la responsabilidad y atenerse a las consecuencias que su exposición implique.

Derecho:

de poderse expresar libremente por medio de la publicación de su periódico, libre de censura, ateniéndose a las limitaciones de espacio.

Deber:

Por parte de la Junta Editora de mantener la expresión libre y responsable de cualquier tópico, ya sea informativo, cultural, intelectual o crítico; de regirse por los cánones del periodismo, el evitar difamación, indecencia, alegatos sin do-

cumentación, ataques a la integridad personal e insinuaciones. Debe también asumir la responsabilidad legal del contenido de la publicación.

Derecho:

A que se comuniquen y se le expliquen las normas establecidas, sea por el Consejo Estudiantil o por la Administración.

Deber:

De cumplir normas para salvaguardia de sus derechos.

Sección 6. Relaciones Entre Estudiantes

Derecho:

toda estudiante tiene derecho de denunciar a otra estudiante por violación de una regla mediante uno de los miembros con facultad de denunciar.

Deber:

hacer acusación de manera convincente y responsable.

PREAMBULO

que 1968

El Colegio Universitario del Sagrado Corazón confía en la capacidad de las estudiantes para hacer uso de su libertad con la debida madurez; y a su vez las estudiantes tienen el deseo de asumir la responsabilidad que esta libertad conlleva.

Por lo tanto, el Consejo Estudiantil pone en las manos de toda estudiante esta constitución, para el mejor desenvolvimiento de las relaciones en esta comunidad.

ARTICULO I

Nombre

Asociación Estudiantil del Colegio Universitario del Sagrado Corazón.

ARTICULO II

Asociación Estudiantil - Sus fines

Proveer un sistema de comunicación adecuado entre la Administración, la Facultad y el Estudiantado, de tal manera que promueva mutuo entendimiento y ayuda, en el desarrollo de los propósitos del CUSC.

Fomentar en los miembros un sentido de responsabilidad con respecto a sus asuntos personales y los que atañen a toda la Asociación Estudiantil.

Establecer un organismo oficial, el Consejo Estudiantil, que represente al estudiantado y de adecuada expresión a sus derechos y opiniones en cuanto relacionados con el bien común del CUSC.

ARTICULO III

Asociación Estudiantil - Sus miembros

Toda estudiante de programa completo e incompleto es miembro de la Asociación Estudiantil del CUSC.

ARTICULO IV

Asociación Estudiantil - Derechos y deberes

La estudiante tiene el derecho:	Correlativo a este derecho la estudiante reconoce el deber:
de elegir la directiva de su Asociación (Asociación Estudiantil), de beneficiarse de ella y utilizarla para mejorar y sugerir.	por parte del estudiantado, de ayudarla, apoyarla, respaldarla.
Sección 1. Matrícula.	
a escoger la carrera que ha de seguir al igual que a recibir una debida orientación académica continuada y completa de parte de los miembros de su Departamento. En dicha orientación será incluida una información cabal conjuntamente con la advertencia sobre las facilidades y limitaciones del Departamento de su especialización en el CUSC.	a buscar la orientación e información requeridos. La estudiante es responsable de que se cumplan sus derechos por medio de este deber para lograr su meta.
Sección 2. Relaciones entre la estudiante y la facultad.	
a. Dentro del salón de clase.	
a exigir del profesor que se conduzca la clase de manera tal que se fomente la libre discusión y expresión de opinión y que la estudiante pueda hacer las preguntas que le inquieten y crea conveniente para su mejor entendimiento, sin exceder en lo que concierne al curso.	de conducirse y maniferstarse correctamente.

a que cualquier indicación, advertencia, reprimenda de parte del profesor, le sea hecha de un modo respetuoso como merece su persona y a una oportunidad de explicarse si no considera justa la indicación, advertencia o reprimenda. A ser oída con la debida apertura.

de escuchar con respeto dicha indicación, advertencia o reprimenda. Al mismo tiempo si considera necesario recurrir a su oportunidad de explicarse, tiene el deber de hacerlo con actitud correcta.

a recibir trato justo de parte de la Facultad: que el profesor esté debidamente preparado y organizado y que el curso se lleve a cabo de tal forma que la estudiante aprenda lo más posible dentro de su capacidad (Fresca, Sopho, Junior, Senior) sin llegar a ninguno de los dos extremos (por exceso o defecto); contando con sus limitaciones y potencialidades.

de tratar con respeto a los profesores cumplir con todos los requisitos del curso y a dar el máximo.

b. Fuera de clase.

a horas de oficina, para ampliar, aclarar o discutir con el profesor material concerniente al curso.

de respetar la privacidad del profesor fuera de sus horas de oficina y de clase.

Sección 3. Asociaciones.

de organizar asociaciones que satisfagan intereses comunes y que sirvan para ampliar conocimientos y enriquecer la cultura; como también aquellas asociaciones que promuevan la vida social de la comunidad estudiantil.

de asociarse en una forma que no perturbe ni impida el propósito: ampliar conocimientos, enriquecer la cultura, promover la vida social en la comunidad estudiantil.

de asumir la responsabilidad que conlleva el pertenecer a dicha asociación, siempre y cuando no sea impedimento para el deber primordial del estudiante, que es la parte académica.

a que no se le impida la admisión a dichas asociaciones por razón de raza, credo político-religioso, clase social, nacionalidad.

de llenar los requisitos que dicha asociación ha determinado.

a presentar sus candidatos para ser consejeros y directores, al igual que establecer las normas para el mejor desenvolvimiento de ellas.

de esperar con una actitud correcta y aceptar la decisión. A establecer las normas de la Asociación y velar porque se cumpan.

Sección 4. Expediente Académico.

a exigir que el acceso y transferencia de su expediente académico se mantenga confidencial y, en caso de que tenga que ser conocido por otras personas o entidades, sólo se podrá dar a conocer con el consentimiento del estudiante. Este expediente debe ser exclusivamente académico.

de informar a la oficina de la Registradora su deseo de que se informe y/o se transfiera o no su expediente.

No académico.

a absoluto secreto sobre su disciplina y sobre las confidencias hechas a la consejera y/o miembros de la Administración y de la Facultad. Casos legales, posibles daños a la persona o a la propiedad se excluyen de este derecho al secreto.

de atender a que se cumpla su derecho y de mantener una cierta discreción. Cuando la estudiante hace una confidencia a una segunda persona sobre una tercera para ser aconsejada, debe mantener discreción sobre lo discutido y aconsejado.

La estudiante tiene el derecho:

Correlativo a este derecho la estudiante reconoce el deber:

a que ningún expediente de su afiliación política y creencias se divulgue. En casos legales y posibles daños a la persona o propiedad, dicha afiliación política o creencias puede darse a conocer.

de que su afiliación política y creencias no se manifiesten de forma tal que perturben la seguridad y el orden de la Comunidad Universitaria.

de reserva sobre cualquier información personal y general (dirección, teléfono, estado civil, ocupación, posición económica, condiciones familiares) que se pida por personas ajenas a la Comunidad Universitaria. Esta información sólo se dará con el consentimiento de la estudiante.

de mantener en reserva información personal y general de miembros del CUSC que se pidan por personas ajenas a la Comunidad Universitaria.

Sección 5. Publicaciones.

de expresar sus opiniones libremente.

de asumir la responsabilidad y atenerse a las consecuencias que su exposición implique.

de poderse expresar libremente por medio de la publicación de su periódico, libre de censura, ateniéndose a las limitaciones de espacio.

por parte de la Junta Editora de mantener la expresión libre y responsable de cualquier tópico, ya sea informativo, cultural, intelectual o crítico; de regirse por los cánones del periodismo, el evitar difamación, indecencia, alegatos sin documentación, ataques a la integridad personal e insinuaciones. Debe también asumir la responsabilidad legal del contenido de la publicación.

ARTICULO V

Consejo Estudiantil - Sus miembros y funciones

Sección 1. De los miembros del Consejo Estudiantil.

Constituyen el Consejo Estudiantil: la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera, miembros que son elegidos por la Asociación Estudiantil; las presidentas y vicepresidentas de clases; una representación del Comité Académico y una del Consejo del CUSC; y un miembro de la Facultad que actúa como moderadora. *

Sección 2. Funciones del Consejo Estudiantil en general.

Ser el lazo de unión y comunicación entre la Administración, la Facultad, y el Estudiantado.

Ayudar a generar un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.

Laborar en coordinación con los demás sectores que componen la Comunidad Universitaria hacia el mejoramiento de ésta.

Gestionar la representación más amplia y la participación del estudiantado en otros organismos universitarios existentes y en los que se establezcan en el futuro.

Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas administrativos curriculares y cocurriculares que enfrentan las estudiantes y formular recomendaciones sobre la mejor solución de éstos.

Solicitar audiencia ante la Junta Administrativa del CUSC cuando lo crea necesario.

Formar, o cooperar con, comités que trabajen en nuevos proyectos para el College.

* Sugerimos que se llame al Comité Académico - Comité de Asuntos Curriculares, y al Consejo del CUSC - Comité de Asuntos Cocurriculares.

Representar al Cuerpo Estudiantil en todos los actos que se celebren dentro y fuera del Colegio Universitario.

Revisar el Reglamento y velar para que se establezcan las normas que faciliten la actividad universitaria.

Funciones de la Moderadora.

La Moderadora del Consejo Estudiantil será la Decana De Estudiantes (seglar, femenina o religiosa). Ofrece sus conocimientos y su experiencia a los miembros del Consejo para ayudarlas a un mejor desempeño de sus cargos y funciones.

Funciones de la Presidenta del Consejo Estudiantil.

La Presidenta del Consejo Estudiantil presidirá todas las reuniones del Consejo Estudiantil y las de la Asociación Estudiantil; tendrá derecho a convocar juntas extraordinarias; informará al estudiantado de las decisiones del Consejo Estudiantil; tendrá el deber y el derecho de proponer las normas que se deben seguir en las diferentes circunstancias que se presenten; representará al Consejo Estudiantil en todos los actos sociales.

Funciones de la Vicepresidenta.

La Vicepresidenta del Consejo Estudiantil presidirá todas las reuniones del Consejo y de la Asociación Estudiantil en ausencia de la Presidenta; compartirá los derechos y deberes de la Presidenta asistiéndola en su cargo. Será miembro de la Junta de Disciplina.

Funciones de la Secretaria.

La Secretaria del Consejo Estudiantil se encargará de citar a juntas a los miembros del Consejo Estudiantil y llevará las actas de las reuniones; publicará las decisiones que interesan a la Asociación Estudiantil y hará una crítica parlamentaria en las reuniones de la Asociación Estudiantil.

Funciones de la Tesorera.

La Tesorera del Consejo Estudiantil será automáticamente presidenta del Comité Financiero. Convocará cuando sea necesario reuniones con las tesoreras de clase y de asociaciones. Llevará, además, las cuentas del fondo común rindiendo al principio de cada semestre un informe financiero en Asamblea General.

Sección 3. Otros miembros que colaboran con el Consejo Estudiantil.

Las secretarias de clase:

Las secretarias de cada clase, aunque no es miembro del Consejo Estudiantil, será responsable de comprobar asistencia a las asambleas y reuniones. Consultará con su Consejera de Clase sobre las excusas presentadas y podrá imponer la sanción indicada en el Reglamento a las estudiantes ausentes. En caso de ausencia la reemplazará la vicepresidenta de su clase.

La Secretaria de la Junta de Disciplina:

La secretaria de la Junta de Disciplina no es miembro del Consejo Estudiantil, pero será responsable ante el Consejo de presentar un informe escrito mensual.

Reuniones

El Consejo Estudiantil se reunirá cada semana con la Presidenta y con la Moderadora. Cuando sea necesario será convocado a junta extraordinaria.

Las reuniones de la Asociación Estudiantil se celebrarán cada mes para asuntos ordinarios. En caso de necesidad la Presidenta del Consejo Estudiantil podrá convocar a junta extraordinaria. Lo que se discuta en estas reuniones cae bajo la responsabilidad de cada estudiante con sus consecuencias respecto a todo lo que en ellas se comunique o se decida. La asistencia es obligatoria. El Consejo Estudiantil publicará un resumen de los asuntos importantes y sus implicaciones. Se anunciarán con quince días de anticipación. Dentro de los siete días siguientes el Cuerpo Estudiantil puede presentar temas a ser incluidos en la Agenda. Para aceptar la sugerencia, el asunto debe ser presentado por un 10% del estudiantado.

ARTICULO VII

Elecciones

Sección 1. Estudiantes elegibles.

Para desempeñar algún cargo en el Consejo Estudiantil, directiva de clase o de asociaciones es necesario:

Tener un índice académico de 2.00 o más.

Ser miembro de la Asociación Estudiantil.

Tener el tiempo e interés necesario para cumplir con las obligaciones del cargo.

Ser estudiante activa en el campus y estar dispuesta a iniciar y cooperar en las actividades del Colegio Universitario.

Estar dispuesta a asistir a reuniones y en caso de necesidad presentar excusas que justifiquen su ausencia.

Sección 2. Procedimiento para elecciones del Consejo Estudiantil.

Nominaciones.

Presidenta del Consejo Estudiantil: Ocho días antes de las elecciones las Juniors nominarán tres miembros de su clase para el cargo. Las clases Sophomore y Fresca nominarán un miembro de la clase Junior.

Vice-Presidenta: El Consejo Estudiantil nominará entre sus miembros dos o tres estudiantes que presentará como candidatas.

Secretaria: Las nominaciones para Secretaria son hechas por la clase Sophomore entre sus miembros. Deben presentar tres candidatas.

Tesorera: La clase Fresca nominará tres de sus miembros para el cargo.

A las nominaciones seguirán ^{varios} días de campaña que terminarán con el "Pep Rally." Las normas serán dadas a conocer el día de las nominaciones, a través de las presidentas de clases..

Elecciones.

Se llevarán a cabo en las fechas señaladas y no antes de ocho días después de haberse efectuado las nominaciones.

El procedimiento será elaborado por el Consejo Estudiantil vigente y dado a conocer a la Asociación Estudiantil.

Tienen derecho a votar todos los miembros de la Asociación Estudiantil.

Las elecciones se resolverán por mayoría de votos (mitad más uno).

La candidata que no estuviera presente el día de las elecciones quedará descualificada automáticamente, a menos que se haya excusado con tiempo y la excusa sea de peso.

Sección 3. Procedimiento para elecciones de directivas de clase.

Nominaciones.

Se harán no menos de cuatro días antes de las elecciones.

Procedimiento.

La directiva con su consejera fijan normas a seguir y las dará a conocer a su clase el día de las nominaciones.

Sección 4. Procedimiento para elecciones de directivas de asociaciones.

Nominaciones.

Se harán no menos de cuatro días antes de las elecciones.

Procedimiento.

La directiva, con la consejera, y de acuerdo con su Constitución, fijará las normas a seguir. Las dará a conocer a su asociación el día de las nominaciones.

ARTICULO VIII

Destitución de cargo

Sección 1. Destitución automática.

Para la destitución automática de un miembro del Consejo Estudiantil, directiva de clase o de asociaciones será necesario:

que se viole alguno de los puntos señalados en el Artículo VII, Sección 1, - "Estudiantes elegibles". Este punto debe ser objeto de examen en la evaluación al final de cada semestre.

Sección 2. Destitución por petición.

Cualquier miembro del Consejo Estudiantil, directiva de clase o de asociación puede ser destituido de su cargo por motivo justificado y a petición de algún miembro de la Administración, de la Facultad, del Consejo o de la Asociación Estudiantil.

La petición de destitución de un miembro del Consejo Estudiantil, directiva de clase o de asociación se llevará ante el Tribunal de Destitución, el cual se creará para las circunstancias entre los miembros del Consejo Estudiantil y la Junta de Disciplina. El caso se resolverá por mayoría de votos.

ARTICULO IX

Enmiendas

Todo miembro de la Asociación Estudiantil puede presentar una sugerencia o modificación, ya sea por escrito, ya sea por medio de un miembro de la Asociación Estudiantil al Consejo Estudiantil.

Para que una sugerencia o modificación pueda ser presentada a la Asociación Estudiantil debe ser aprobada por el Consejo Estudiantil, y ratificada por la Administración del CUSC.

La enmienda quedará incorporada a la Constitución cuando haya tenido mayoría de votos de la Asociación Estudiantil.

Toda enmienda será oficialmente publicada por el Consejo Estudiantil.

PREAMBULO

El Colegio Universitario del Sagrado Corazón confía en la capacidad de las estudiantes para hacer uso de su libertad con la debida madurez; y a su vez las estudiantes tienen el deseo de asumir la responsabilidad que esta libertad conlleva.

Por lo tanto, el Consejo Estudiantil pone en las manos de toda estudiante esta constitución, para el mejor desenvolvimiento de las relaciones en esta comunidad.

ARTICULO I

Nombre

Asociación Estudiantil del Colegio Universitario del Sagrado Corazón.

ARTICULO II

Asociación Estudiantil - Sus fines

Proveer un sistema de comunicación adecuado entre la Administración, la Facultad y el Estudiantado, de tal manera que promueva mutuo entendimiento y ayuda, en el desarrollo de los propósitos del CUSC.

Fomentar en los miembros un sentido de responsabilidad con respecto a sus asuntos personales y los que atañen a toda la Asociación Estudiantil.

Establecer un organismo oficial, el Consejo Estudiantil, que represente al estudiantado y de adecuada expresión a sus derechos y opiniones en cuanto relacionados con el bien común del CUSC.

ARTICULO III

Asociación Estudiantil - Sus miembros

Toda estudiante de programa completo e incompleto es miembro de la Asociación Estudiantil del CUSC.

ARTICULO IV

Asociación Estudiantil - Derechos y deberes

La estudiante tiene el derecho:	Correlativo a este derecho la estudiante reconoce el deber:
---------------------------------	---

de elegir la directiva de su Asociación (Asociación Estudiantil), de beneficiarse de ella y utilizarla para mejorar y sugerir.

Sección 1. Matrícula.

a escoger la carrera que ha de seguir al igual que a recibir una debida orientación académica continuada y completa de parte de los miembros de su Departamento. En dicha orientación será incluida una información cabal conjuntamente con la advertencia sobre las facilidades y limitaciones del Departamento de su especialización en el CUSC.

Sección 2. Relaciones entre la estudiante y la facultad.

a. Dentro del salón de clase.

a exigir del profesor que se conduzca la clase de manera tal que se fomente la libre discusión y expresión de opinión y que la estudiante pueda hacer las preguntas que le inquieten y crea conveniente para su mejor entendimiento, sin exceder en lo que concierne al curso.

por parte del estudiantado, de ayudarla, apoyarla, respaldarla.

a buscar la orientación e información requeridos. La estudiante es responsable de que se cumplan sus derechos por medio de este deber para lograr su meta.

de conducirse y maniferstarse correctamente.

La estudiante tiene el derecho:

Correlativo a este derecho la estudiante reconoce el deber:

a que cualquier indicación, advertencia, reprimenda de parte del profesor, le sea hecha de un modo respetuoso como merece su persona y a una oportunidad de explicarse si no considera justa la indicación, advertencia o reprimenda. A ser oída con la debida apertura.

de escuchar con respeto dicha indicación, advertencia o reprimenda. Al mismo tiempo si considera necesario recurrir a su oportunidad de explicarse, tiene el deber de hacerlo con actitud correcta.

a recibir trato justo de parte de la Facultad: que el profesor esté debidamente preparado y organizado y que el curso se lleve a cabo de tal forma que la estudiante aprenda lo más posible dentro de su capacidad (Fresca, Sopho, Junior, Senior) sin llegar a ninguno de los dos extremos (por exceso o defecto); contando con sus limitaciones y potencialidades.

de tratar con respeto a los profesores cumplir con todos los requisitos del curso y a dar el máximo.

b. Fuera de clase.

a horas de oficina, para ampliar, aclarar o discutir con el profesor material concerniente al curso.

de respetar la privacidad del profesor fuera de sus horas de oficina y de clase.

Sección 3. Asociaciones.

de organizar asociaciones que satisfagan intereses comunes y que sirvan para ampliar conocimientos y enriquecer la cultura; como también aquellas asociaciones que promuevan la vida social de la comunidad estudiantil.

de asociarse en una forma que no perturbe ni impida el propósito: ampliar conocimientos, enriquecer la cultura, promover la vida social en la comunidad estudiantil.

de asumir la responsabilidad que conlleva el pertenecer a dicha asociación, siempre y cuando no sea impedimento para el deber primordial del estudiante, que es la parte académica.

a que no se le impida la admisión a dichas asociaciones por razón de raza, credo político-religioso, clase social, nacionalidad.

de llenar los requisitos que dicha asociación ha determinado.

a presentar sus candidatos para ser consejeros y directores, al igual que establecer las normas para el mejor desenvolvimiento de ellas.

de esperar con una actitud correcta y aceptar la decisión. A establecer las normas de la Asociación y velar porque se cumpan.

Sección 4. Expediente Académico.

a exigir que el acceso y transferencia de su expediente académico se mantenga confidencial y, en caso de que tenga que ser conocido por otras personas o entidades, sólo se podrá dar a conocer con el consentimiento del estudiante. Este expediente debe ser exclusivamente académico.

de informar a la oficina de la Registradora su deseo de que se informe y/o se transfiera o no su expediente.

No académico.

a absoluto secreto sobre su disciplina y sobre las confidencias hechas a la consejera y/o miembros de la Administración y de la Facultad. Casos legales, posibles daños a la persona o a la propiedad se excluyen de este derecho al secreto.

de atender a que se cumpla su derecho y de mantener una cierta discreción. Cuando la estudiante hace una confidencia a una segunda persona sobre una tercera para ser aconsejada, debe mantener discreción sobre lo discutido y aconsejado.

La estudiante tiene el derecho:

Correlativo a este derecho la estudiante reconoce el deber:

a que ningún expediente de su afiliación política y creencias se divulgue. En casos legales y posibles daños a la persona o propiedad, dicha afiliación política o creencias puede darse a conocer.

de que su afiliación política y creencias no se manifiesten de forma tal que perturben la seguridad y el orden de la Comunidad Universitaria.

de reserva sobre cualquier información personal y general (dirección, teléfono, estado civil, ocupación, posición económica, condiciones familiares) que se pida por personas ajenas a la Comunidad Universitaria. Esta información sólo se dará con el consentimiento de la estudiante.

de mantener en reserva información personal y general de miembros del CUSC que se pidan por personas ajenas a la Comunidad Universitaria.

Sección 5. Publicaciones.

de expresar sus opiniones libremente.

de asumir la responsabilidad y atenerse a las consecuencias que su exposición implique.

de poderse expresar libremente por medio de la publicación de su periódico, libre de censura, ateniéndose a las limitaciones de espacio.

por parte de la Junta Editora de mantener la expresión libre y responsable de cualquier tópico, ya sea informativo, cultural, intelectual o crítico; de regirse por los cánones del periodismo, el evitar difamación, indecencia, alegatos sin documentación, ataques a la integridad personal e insinuaciones. Debe también asumir la responsabilidad legal del contenido de la publicación.

ARTICULO V

Consejo Estudiantil - Sus miembros y funciones

Sección 1. De los miembros del Consejo Estudiantil.

Constituyen el Consejo Estudiantil: la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera, miembros que son elegidos por la Asociación Estudiantil; las presidentas y vicepresidentas de clases; una representación del Comité Académico y una del Consejo del CUSC; y un miembro de la Facultad que actúa como moderadora. *

Sección 2. Funciones del Consejo Estudiantil en general.

Ser el lazo de unión y comunicación entre la Administración, la Facultad, y el Estudiantado.

Ayudar a generar un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.

Laborar en coordinación con los demás sectores que componen la Comunidad Universitaria hacia el mejoramiento de ésta.

Gestionar la representación más amplia y la participación del estudiantado en otros organismos universitarios existentes y en los que se establezcan en el futuro.

Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas administrativos curriculares y cocurriculares que enfrentan las estudiantes y formular recomendaciones sobre la mejor solución de éstos.

Solicitar audiencia ante la Junta Administrativa del CUSC cuando lo crea necesario.

Formar, o cooperar con, comités que trabajen en nuevos proyectos para el College.

* Sugerimos que se llame al Comité Académico - Comité de Asuntos Curriculares, y al Consejo del CUSC - Comité de Asuntos Cocurriculares.

Representar al Cuerpo Estudiantil en todos los actos que se celebren dentro y fuera del Colegio Universitario.

Revisar el Reglamento y velar para que se establezcan las normas que faciliten la actividad universitaria.

Funciones de la Moderadora.

La Moderadora del Consejo Estudiantil será la Decana De Estudiantes (seglar, femenino o religiosa). Ofrece sus conocimientos y su experiencia a los miembros del Consejo para ayudarlas a un mejor desempeño de sus cargos y funciones.

Funciones de la Presidenta del Consejo Estudiantil.

La Presidenta del Consejo Estudiantil presidirá todas las reuniones del Consejo Estudiantil y las de la Asociación Estudiantil; tendrá derecho a convocar juntas extraordinarias; informará al estudiantado de las decisiones del Consejo Estudiantil; tendrá el deber y el derecho de proponer las normas que se deben seguir en las diferentes circunstancias que se presenten; representará al Consejo Estudiantil en todos los actos sociales.

Funciones de la Vicepresidenta.

La Vicepresidenta del Consejo Estudiantil presidirá todas las reuniones del Consejo y de la Asociación Estudiantil en ausencia de la Presidenta; compartirá los derechos y deberes de la Presidenta asistiéndola en su cargo. Será miembro de la Junta de Disciplina.

Funciones de la Secretaria.

La Secretaria del Consejo Estudiantil se encargará de citar a juntas a los miembros del Consejo Estudiantil y llevará las actas de las reuniones; publicará las decisiones que interesan a la Asociación Estudiantil y hará una crítica parlamentaria en las reuniones de la Asociación Estudiantil.

Funciones de la Tesorera.

La Tesorera del Consejo Estudiantil será automáticamente presidenta del Comité Financiero. Convocará cuando sea necesario reuniones con las tesoreras de clase y de asociaciones. Llevará, además, las cuentas del fondo común rindiendo al principio de cada semestre un informe financiero en Asamblea General.

Sección 3. Otros miembros que colaboran con el Consejo Estudiantil.

Las secretarias de clase:

Las secretarias de cada clase, aunque no es miembro del Consejo Estudiantil, será responsable de comprobar asistencia a las asambleas y reuniones. Consultará con su Consejera de Clase sobre las excusas presentadas y podrá imponer la sanción indicada en el Reglamento a las estudiantes ausentes. En caso de ausencia la reemplazará la vicepresidenta de su clase.

La Secretaria de la Junta de Disciplina:

La secretaria de la Junta de Disciplina no es miembro del Consejo Estudiantil, pero será responsable ante el Consejo de presentar un informe escrito mensual.

Reuniones

El Consejo Estudiantil se reunirá cada semana con la Presidenta y con la Moderadora. Cuando sea necesario será convocado a junta extraordinaria.

Las reuniones de la Asociación Estudiantil se celebrarán cada mes para asuntos ordinarios. En caso de necesidad la Presidenta del Consejo Estudiantil podrá convocar a junta extraordinaria. Lo que se discuta en estas reuniones cae bajo la responsabilidad de cada estudiante con sus consecuencias respecto a todo lo que en ellas se comunique o se decida. La asistencia es obligatoria. El Consejo Estudiantil publicará un resumen de los asuntos importantes y sus implicaciones. Se anunciarán con quince días de anticipación. Dentro de los siete días siguientes el Cuerpo Estudiantil puede presentar temas a ser incluidos en la Agenda. Para aceptar la sugerencia, el asunto debe ser presentado por un 10% del estudiantado.

ARTICULO VII

Elecciones

Sección 1. Estudiantes elegibles.

Para desempeñar algún cargo en el Consejo Estudiantil, directiva de clase o de asociaciones es necesario:

Tener un índice académico de 2.00 o más.

Ser miembro de la Asociación Estudiantil.

Tener el tiempo e interés necesario para cumplir con las obligaciones del cargo.

Ser estudiante activa en el campus y estar dispuesta a iniciar y cooperar en las actividades del Colegio Universitario.

Estar dispuesta a asistir a reuniones y en caso de necesidad presentar excusas que justifiquen su ausencia.

Sección 2. Procedimiento para elecciones del Consejo Estudiantil.

Nominaciones.

Presidenta del Consejo Estudiantil: Ocho días antes de las elecciones las Juniors nominarán tres miembros de su clase para el cargo. Las clases Sophomore y Fresca nominarán un miembro de la clase Junior.

Vice-Presidenta: El Consejo Estudiantil nominará entre sus miembros dos o tres estudiantes que presentará como candidatas.

Secretaria: Las nominaciones para Secretaria son hechas por la clase Sophomore entre sus miembros. Deben presentar tres candidatas.

Tesorera: La clase Fresca nominará tres de sus miembros para el cargo.

A las nominaciones seguirán ^{varios} días de campaña que terminarán con el "Pep Rally." Las normas serán dadas a conocer el día de las nominaciones, a través de las presidentas de clases..

Elecciones.

Se llevarán a cabo en las fechas señaladas y no antes de ocho días después de haberse efectuado las nominaciones.

El procedimiento será elaborado por el Consejo Estudiantil vigente y dado a conocer a la Asociación Estudiantil.

Tienen derecho a votar todos los miembros de la Asociación Estudiantil.

Las elecciones se resolverán por mayoría de votos (mitad más uno).

La candidata que no estuviera presente el día de las elecciones quedará descualificada automáticamente, a menos que se haya excusado con tiempo y la excusa sea de peso.

Sección 3. Procedimiento para elecciones de directivas de clase.

Nominaciones.

Se harán no menos de cuatro días antes de las elecciones.